



RESOLUCION R-Nº 0281-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 14 MAR 2019

Expte. Nº 24.594/18

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Graciela Susana LUCAS, con el patrocinio legal del Dr. Fermín R. ARANDA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 054-2019; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se da continuidad y fija para el día 15 de marzo de 2019 a las 9:00 horas como fecha de examen para llevar a cabo el Concurso Cerrado-Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 2 - DIRECTOR DE TÍTULOS Y LEGALIZACIONES del agrupamiento administrativo con dependencia de SECRETARÍA ACADÉMICA.

QUE la Sra. LUCAS solicita se revoque por contrario imperio el citado acto administrativo, y se declare la nulidad del proceso concursal.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.781 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

I.- Las presentes actuaciones son giradas nuevamente a esta Asesoría Jurídica (fs. 172) para dictamen respecto a la presentación realizada por la Sra. Graciela Susana LUCAS (postulante inscrita en el concurso de referencia) de fecha 28/02/19 (fs.152/153), actuando con patrocinio letrado, por la que interpone recurso de reconsideración en contra de la Res. R 54/19 (fs.130), de la que fue notificada el 15/02/19 (fs. 140), solicitando se revoque esta resolución y se declare la nulidad del proceso concursal. Dicho recurso se encuentra en tiempo y forma, por lo que corresponde su consideración.

II.- La recurrente LUCAS cuestiona lo siguiente:

a) La continuidad de la participación del postulante Edgar PUCA (art. 2º de la resolución recurrida) ya que, sostiene, que este concursante no se presentó a la prueba examinadora el 18/12/18 autoexcluyéndose, por lo que su inclusión violaría el principio de igualdad ante la ley, y por cuanto no ha justificado la inasistencia con documentación fehaciente, dado que debió excusarse de intervenir en la actualización de los legajos por ser parte interesada, no constando que haya intervenido en ello y si intervino tal circunstancia pone en tela de juicio su confección.

b) La conformación del Jurado constituido el 18/12/18 y el que se constituya para el 15/03/19, en razón de que sólo uno de ellos goza de representación gremial (Juana Lucrecia RAMOS), por lo que se violaría el art. 13 de la Res. CS 230/08; siendo que, además, la mencionada miembro del Jurado se excusó de intervenir por la causal del art.18 b) de la Res. CS 230/08, sin precisar los hechos que lo vinculan con el aspirante que no individualiza y quién debió haber recusado al jurado de ser cierta la comunidad de intereses que denuncia dicha jurado; de lo que deriva una supuesta falta de transparencia del presente concurso.

Por último, plantea caso federal y solicita se declare la nulidad insanable del presente concurso no docente.

III.- Analizado el asunto, como las constancias obrantes en el expediente de la referencia hasta la etapa cumplida, esta Asesoría Jurídica estima con relación a la primera cuestión (punto a) concerniente al postulante Edgar PUCA, la misma ha sido examinada mediante el Dictamen Nº 18.651 (fs. 118/119) y producidos los informes de fs. 120/121 y de fs. 122, respectivamente del superior jerárquico inmediato y del Director Gral. de Personal, por el Dictamen Nº 18.699 (fs. 127/128), remitiéndose a sus consideraciones y conclusión allí expuestas, los que se ratifican, dado que la recurrente LUCAS no realiza una crítica concreta, precisa y razonada de los fundamentos de hecho y derecho en que se sustenta la Res. R 54/19, limitándose



RESOLUCION R-Nº 0281-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 24.594/18

a expresar su disconformidad de manera genérica, sin rebatir ninguno de los elementos objetivos obrantes en autos.

Con relación a la segunda cuestión, referida a la conformación del Jurado para actuar en el presente concurso, cabe decir que el planteo de la recurrente es a todas luces extemporáneo dada la etapa procesal en que se encuentra el mismo, en virtud de la preclusión procesal, puesto que la Res. R 1447/18 del 01/11/18 (fs.79/81) de convocatoria del concurso cerrado interno para el cargo de Director de Títulos y Legalizaciones (cat.2), designó a los miembros del Jurado (titulares y suplentes) según el orden aprobado por su art. 4º, surgiendo de sus considerandos que APUNSa no presentó nómina de los candidatos a integrarlo por la parte sindical, y si bien recurrió esta entidad sindical la conformación resuelta (fs.90/92), este asunto fue analizado exhaustivamente por Dictamen Nº 18.556 (fs.94/95) y resuelto definitivamente mediante Res. R 1639/18 (fs.96/97) que rechazó el recurso de reconsideración de APUNSa, en un todo de acuerdo a este último dictamen jurídico citado, quedando firme y consentido este acto administrativo y la conformación del Jurado, no observándose, por lo tanto, lesión al art. 13 del Reglamento de Concursos PAU.

En consecuencia, el Jurado ha quedado integrado por los miembros designados por la Res. R. 1447/18, habiéndose rechazado la excusación de María Julia LÓPEZ (titular) por Res. R. 1726/18 (fs.104) y admitido la excusación de Juana Lucrecia RAMOS (segunda suplente) por Res. R. 245/19 (fs.155) por la causal del art. 18, b) del Reglamento de Concursos PAU, y ratificada la integración del mismo en el art. 2º.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja el rechazo del recurso de reconsideración de fs. 152/153 de la postulante Sra. Susana Graciela LUCAS, debiendo ser resuelto por el Sr. Rector y notificarse fehacientemente.

Atento al estadio del concurso, estando dispuesta la continuidad del mismo y fijada la fecha de examen para el día 15/03/19 horas 9:00 por Res. R 54/18 (fs.130), y no suspendiendo sus efectos la interposición de recursos administrativos conforme el art. 12 de la ley 19.549, ni advirtiéndose ninguna causal de suspensión administrativa, corresponde se lleve a cabo el examen previsto para dicha fecha, sin más dilación.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Graciela Susana LUCAS, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0054-2019, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.781.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA ACADÉMICA a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta